



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00002-00

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado, para resolver la terminación del proceso por transacción. La parte demandada dio cumplimiento al requerimiento ordenado en auto anterior. No obra constancia en el expediente de estar embargado el remanente.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por FLOR MARIA ROSAS contra VALERIO URIBE TASCO, con el fin de estudiar la viabilidad de darlo por terminado por transacción, según lo solicitado vía correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandada; para lo cual se harán las siguientes precisiones.

CONSIDERACIONES

La transacción se encuentra definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano así: "La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" y agrega que "no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

La transacción como figura procesal, se encuentra regulada en el Capítulo I del Título UNICO del Código General del Proceso, que establece las formas de terminación anormal del proceso, y en su artículo 312 consagra que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

De igual forma señala el artículo que: "Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."

En ese orden de ideas y revisado el contrato de transacción allegado, observa este despacho que se encuentra ajustado a la ley, por lo tanto, cumplido como se encuentra el trámite previsto en el referido artículo 312 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con relación al envío del documento a la contraparte para surtir su traslado, es del caso proceder de conformidad, y aceptar la transacción en los términos pactados por las partes, en consecuencia se dará por terminado el proceso, y se levantarán las medidas cautelares decretadas, como quiera que no se encuentra embargado

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



el remanente. No habrá lugar a condenar en costas, y se ordenará el archivo del expediente.

Con relación al incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, igualmente se allega escrito mediante el cual, el apoderado de la parte pasiva desiste de la nulidad presentada, por lo tanto, se procederá de conformidad.

Se advierte que en el presente proceso no se configura ninguno de los presupuestos previstos en la Ley 1394 de 2010 para exigir el pago del arancel judicial allí establecido, por lo tanto, no hay lugar a su cobro.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (S),

RESUELVE:

- 1.- Aceptar el desistimiento del Incidente de Nulidad presentado por la parte demandada conforme lo solicitado.
- 2.- ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes el 30 de octubre de 2020; en consecuencia, SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por FLOR MARIA ROSAS contra VALERIO URIBE TASCO, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- Levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas en el proceso. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes, y de ser necesaria entrega física de los mismos, efectúese al extremo pasivo y/o a la persona autorizada para el efecto.
- 4.- Hágase el desglose de los documentos base de la ejecución, y efectúese su entrega a la parte demandada, con la constancia correspondiente. Para el efecto, por secretaría procédase con el agendamiento de la cita para que el interesado asista al juzgado y retire los respectivos anexos.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- Archívese oportunamente el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



OFELIA DÍAZ TORRES
Juez